

**CÓPIA**

AGENCIÓN REGISTRADA NÚMERO: (1.658) DEPENDENCIA  
**CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**DENOMINADA: "CONTROL DE PLAGAS CONPLAG CIA"; OTORGAN LOS SEÑORES:**  
**EDUARDO ANDRADE BECILLA, JOEL ANDRADE BECILLA E IGNACIO ANDRADE**  
**BECILLA.**

**CUANTIA: USD \$400,00**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Jueves  
seis de Septiembre del año Dos mil uno, ante mí Abogado RAUL  
EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón;  
Comparecen, los señores: EDUARDO ANDRADE BECILLA, de estado civil  
casado; JOEL ANDRADE BECILLA, de estado civil casado; e IGNACIO  
ANDRADE BECILLA, de estado civil casado; todos por sus propios  
derechos y en calidad de "SOCIOS". Los comparecientes son mayores  
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta  
ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes  
de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos  
documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el  
objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE UNA**  
**COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual proceden a  
celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para  
que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:  
**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse insertar una en la que conste la **CONSTITUCION DE UNA**  
**COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes  
cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y  
suscriben la presente Escritura, libre y voluntariamente, las

**ABOGADO**  
**Raul González Melgar**  
NOTARIO PÚBLICO

siguientes personas: ANDRADE BECILLA EDUARDO, ANDRADE BECILLA  
LE y ANDRADE BECILLA IGNACIO, todos ellos de nacionalidad  
ecuatoriana, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir  
la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las  
disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION:  
DURACION: NACIONALIDAD: DOMICILIO: OBJETO: TRANSFORMACION: FUSION  
O ESCISION: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se  
constituye mediante el presente contrato se denominará: CONTROL  
DE PLAGAS CONPLAG CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El  
plazo por el cual se constituye la presente compañía es de  
cuarenta años que se contarán a partir de la fecha de  
inscripción de la Escritura de la Constitución en el Registro  
mercantil correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por otros  
tantos de igual o menor duración por resolución adoptada por la  
Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en  
liquidación antes de la expiración del plazo original o los de  
prórroga tomados por resoluciones de la Junta General de Socios  
de acuerdo con la Ley de Compañía y el presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de  
Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Por decisión de la  
Junta General de Socios, se puede constituir sucursales,  
agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de  
la República del Ecuador o del exterior en donde el Ecuador tenga  
representación diplomática. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía  
CONTROL DE PLAGA CONPLAG CIA. LTDA." tendrá las siguientes

actividades, de conformidad con la Ley, el presente estatuto y de todas aquellas disposiciones enmarcadas en la Ley. Así tenemos:

a.- Control de plagas. b.- fumigaciones. c.- Desratizaciones. d.- Importación de Químicos y de insumos Alimenticios. e.- Comercialización y Distribución de Químicos de Importación. f.- Exportación y Comercialización de Productos Artesanales. g.- Importación y distribución de ropa para Seguridad Industrial. h.- Importación, Comercialización y Distribución de ropa confeccionada de origen norteamericano. Esta Compañía Limitada por decisión mayoritaria de la Junta General de Socios puede aportar capital suficiente, sin que ello mengue la solvencia de la presente Compañía, para la formación de nuevas compañías ajenas a su Objeto Social. **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION: FUSION Y ESCISION.** La Compañía puede ser transformada en otras de las especies contempladas en la Ley de Compañía, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así también podrá escindirse en una u otras sociedades. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, INTEGRACION DEL CAPITAL: ARTICULO SEXTO: CAPITAL.** El capital de la Compañía que se está constituyendo, es por mandato de la Ley de CUATROCIENTOS DOLARES, los mismos que se encuentran suscritos y pagados en su totalidad en un cincuenta por ciento, conforme se demuestra con la **CERTIFICACION DE DEPOSITO EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**, y el saldo tendrá que ser cancelado por mandato de la Ley dentro del año posterior a la autorización y vigencia de la presente Compañía, cuyo certificado será protocolizar conforme la Ley de Compañías. El capital estará representado por Cuatrocientas Participaciones, de un dólar cada

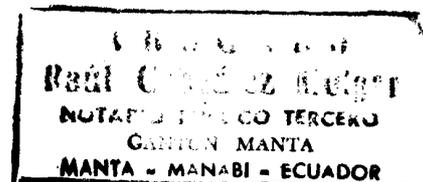
**ABOGADO**  
**Raúl González Mejar**  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 CANTON MANTA  
 MANTA - M. D. B. - ECUADOR

una. las mismas que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas de la manera siguiente por los socios: EDUARDO ANDRADE BECILLA, con el Cuarenta y nueve por ciento de las acciones y pagado noventa y ocho dólares en efectivo; JOEL ANDRADE BECILLA, con el cuarenta y nueve por ciento de las acciones y pagado noventa y ocho dólares en en efectivo; e, IGNACIO ANDRADE BECILLA, con el dos por ciento de las acciones y pagado cuatro dólares. ARTICULO SEPTIMO: PLAZO PARA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios pagarán en efectivo el cincuenta por ciento no pagado de las aportaciones que cada uno de ellos ha hecho, en el plazo de un año, a contarse de la inscripción de la Constitución de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los socios. La cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando al menos el cinco por ciento o el monto que en lo posterior fije la Junta

General de Socios. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el Aumento de su Capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para éste efecto. Si se acordare el aumento del Capital de la Compañía, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas. Este derecho de preferencia lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Junta General de Socios aprobó el aumento, de no haber interés en los socios por suscribirlas, éstas podrán ser suscritas por terceras personas previo al consentimiento expreso y unánime de los socios, de no haber consenso dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo de preferencia, se tendrá por negado el aumento del Capital de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA:**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Compañía estará gobernada por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es el Organó Supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y el presente Estatuto obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS SESIONES.**- Las sesiones de la Junta General son ordinarias o extraordinarias, y



en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso en que se encontraren juntos los socios que representen el total del Capital Social de la Compañía podrán constituirse en Junta General, sin requerir de convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, esta Junta General, conocida como Universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano en las condiciones aquí estipuladas. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas en legal forma. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS Y QUORUM.**-

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la prensa en la forma que determina la Ley de Compañía, lo mismo regirá para establecer el quórum reglamentario de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.**- A la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderados, que necesitarán de una carta-poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión, siempre y cuando el representante no presente poder especial legalmente conferido. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el designado en cada caso y siempre actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Ten



con esta función no es obligatorio que sea socio de la misma; tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y le corresponden las siguientes atribuciones: a.- Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. b.- Suscribir los certificados de aportaciones de cada socio. c.- Administrar y representar la Compañía de conformidad con el presente estatuto y la Ley. d.- Cumplir con el Objeto Social de la Compañía. e.- Cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley de Compañía. f.- Responder por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General. g.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones que le ordena la Ley el presente Estatuto y la Junta General de Socios. A falta de Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía, para cumplir con estas funciones obligatoriamente tiene que ser socio de la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son: a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley con el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. b.- Presidir las sesiones de la Junta General, suscribir las actas de las mismas conjuntamente con el Gerente General. c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las participaciones sociales. d.- Supervigilar las actividades de la Compañía. e.- Subrogar al Gerente General



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700101796..... abierta el 28 DE AGOSTO 2001..... a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará "CONPLAG" CIA. LTDA..... la cantidad de \$ 200,16 (DOSCIENTOS CON 16/100 DOLARES).....

....., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ANDRADE BECILLA EDUARDO</u>	<u>98,00</u>
<u>ANDRADE BECILLA JOEL</u>	<u>98,00</u>
<u>IGNACIO ANDRADE BECILLA</u>	<u>4,16</u>
.....	.....
.....	.....
.....	.....
<b>TOTAL</b>	<b>200,16</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 28 DE AGOSTO 2001.  
Lugar y Fecha de emisión

.....  
Firma autorizada

**ABOGADO**  
**Paúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CALLE MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

200,16



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502999

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARA BODERO JACOBO

Fecha Reservación: 21/08/2001

**PRESENTE.**

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN DE LA EMISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. CONTROL DE PLAGAS PROTEGER CIA. LTDA.  
DENOMINACIÓN DE COMPAÑIA
2. FUMIGACIONES Y DEGRATIZACIONES FUMIDES CIA. LTDA.  
DENOMINACIÓN DE COMPAÑIA
3. CONTROL DE PLAGAS CONFLAG CIA. LTDA.  
DENOMINACIÓN DE COMPAÑIA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL 19/09/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ  
SECRETARIO ABOGADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3444V2244

ESTADO LAURA CECILIA WACTAS FERNANDEZ

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

LUIS ANDRADE BAIRD

ANGELITA BECILLA ACOSTA

MANTA 03/05/2009

03/05/2013

01



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130596656-4

ANDRADE BECILLA SANTIAGO EDUARDO

02 JUN 10 1970

LOS RIOS/BABAHOYO/CLELENTE

002-0346 0107

LOS RIOS/BABAHOYO

CLELENTE BABAHOYO 1970

*[Signature]*



( SEIS )

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130575924-1

ANDRADE BECILLA GASTON IGNACIO

21 FEBRERO 1969

LOS RIOS/BABAHOYO/CLELENTE

001-0095 0018

LOS RIOS/BABAHOYO

CLELENTE BABAHOYO 1969

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E13331122

ESTADO MARIA DEL CARMEN CEDENO VILLI

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ANGEL A ANDRADE BAIRD

ANGELITA YOLANDA BECILLA

MANTA 07/05/2000

0970372012

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130710363-1

ANDRADE BECILLA JOEL ARMANDO

4 FEBRERO 1972

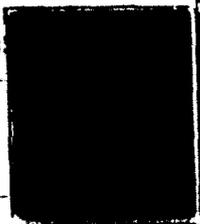
LOS RIOS/BABAHOYO/CLELENTE

01-245 0024

LOS RIOS/BABAHOYO

CLELENTE BABAHOYO 72

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1344V2222

ESTADO VERONICA E INTRIAGO GONZALEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ANGEL ANDRADE BAIRD

YOLANDA BECILLA ACOSTA

PORTOVIEJO 17/12/1971

17/12/2009

*[Signature]*



ABOGADO  
Paúl González Meléndez  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. f.- Todas las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.

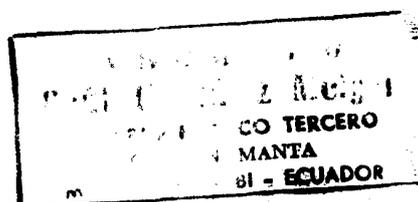
**CAPITULO CUATRO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios, anualmente designará un fiscalizador, el mismo que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General. **CAPITULO SEXTO: NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañía, su reglamento y otras leyes conexas. **ARTICULO VIGESIMO**

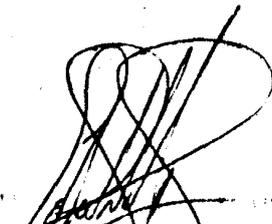
**SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización al Abogado Jacobo Jara Boderó, para que gestione la aprobación, inscripción y la legalización de la presente Escritura. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta Escritura. (Firmado) Abogado Jacobo Jara Boderó,

con Matrícula Número Mil cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Mañabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes



4 P  
Raúl C...  
NOTARIO PU  
GANTO  
MANTA - M

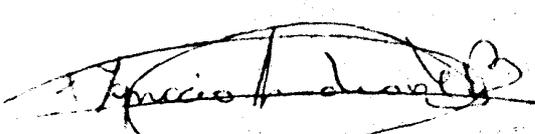
por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

  
EDUARDO ANDRADE BECILLA

C.C. No. 130596656-4

  
JOEL ANDRADE BECILLA .-

C.C. No. 130718563-5

  
IGNACIO ANDRADE BECILLA

C.C. No. 130675924-1

  
EL NOTARIO .-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA ECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO PUEBLO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANABI - ECUADOR

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 01.P.DIC.00353 de fecha 03 de Octubre del año 2001, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la Compañía CONTROL DE PLAGAS CONPLAG CIA. LTDA. Manta, Noviembre 01 del año 2001.- EL NOTARIO .-

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

*Raúl González Melgar*  
**Abg. Raúl González Melgar**  
**NOTARIO TERCERO DE MANTA**

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA • DENOMINADA " CONTROL DE PLAGAS CONPLAG COMPAÑIA LIMITADA " • OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : EDUARDO ANDRADE BECILLA • JOEL ANDRADE BECILLA E IGNACIO ANDRADE BECILLA • EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO • BAJO EL NUMERO SETECIENTOS NOVENTA ( 790 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO ( 1.191 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 01-P-DIC-00353 DE FECHA : TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO • CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO • LITERAL B) • POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE • INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA • ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA • 4 DE DICIEMBRE DEL 2.001



*Rocio Alarcón C.*  
**Rocio Alarcón C.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA